



La justicia
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número
MJD-DEF19-0000062-DOJ-2300

Bogotá D.C., 18 de junio de 2019

Doctora

SANDRA LISSET IBARRA VELEZ

Consejera Ponente, Sección Segunda, Subsección B

CONSEJO DE ESTADO

Bogotá, D.C.

Asunto: Expediente No. 11001032500020160103100 (4659-2016)

Nulidad de los artículos 28 y 30 del Acuerdo 001 de 2015, y de los Acuerdos 026 y 027 de 2016 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, respecto de las bases del concurso de méritos para el nombramiento de notarios y aprobación de la lista de elegibles.

Actor: Javier Alberto Cárdenas Guzmán.

Alegatos de conclusión.

Honorable Consejera,

NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6 del Decreto 1427 de 2017, y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución No. 0641 de 2012 por el Ministro de Justicia y del Derecho, presento los **alegatos de conclusión** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Norma demandada y concepto de la violación.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

mn.

Página 1 de 7



Se demanda la nulidad de los artículos 28 y 30 del Acuerdo 001 de 2015, y de los Acuerdos 026 y 027 de 2016 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, respecto de las bases del concurso de méritos para el nombramiento de notarios y aprobación de la lista de elegibles, al considerar el demandante que se desconoce el artículo 6° de la Ley 588 de 2000 así como los artículos 4° y 11° del Decreto reglamentario 3454 de 2006, toda vez que durante la inscripción al concurso, quien se postulaba tenía el derecho de elegir un “círculo notarial” y por tanto las listas de elegibles y demás procedimientos dentro del concurso debían así tenerlo en cuenta y no realizar categorizaciones que no establece la norma como lo son las categorías notariales que se establecieron en el concurso

2. Consideraciones del Ministerio respecto de la legalidad de los actos demandados.

A juicio del Ministerio los cargos de la demanda no están llamados a prosperar por cuanto la forma en que se encuentra establecido el procedimiento del concurso respecto del uso de categorías notariales, así como la conformación de las listas de elegibles y como las mismas se deben agotar, se realizó en la forma prevista en la ley sin exceder el ámbito de sus competencias y sin contradecir a las mismas.

Así mismo, dentro de los procedimientos adelantados se respetó el marco normativo señalado en la Ley 588 de 2000 así como en el Decreto reglamentario 3454 de 2006 y demás normas que lo reglamentan, al fijar las reglas del concurso de Notarios en materia de definiciones, orden de puntuación de las etapas del concurso, conformación de las listas de elegibles y agotamiento de las mismas, conforme se explica a continuación:

Respecto de la supuesta vulneración de los artículos 28 y 30 del Acuerdo 001 de 2015, y de los Acuerdos 026 y 027 de 2016 del Consejo Superior de la Carrera Notarial:

Contrario a lo manifestado por el demandante, las normas que se demandan dan

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

1111 .



cumplimiento a lo establecido en el Decreto 960 de 1970, “por el cual se expide el estatuto del Notariado”, a la Ley 580 de 2000, “por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial”, así como al Decreto 3454 de 2006, “por el cual se reglamenta la Ley 588 de 2000”. Los artículos 28 y 30 del Acuerdo 001 de 2015, así como los Acuerdos 026 y 027 de 2016 del Consejo Superior de la Carrera Notarial no crean un mecanismo de provisión de los cargos diferente al establecido en las normas rectoras sobre el tema, sino que su contenido se encuentra ajustado a las mismas y permiten el efectivo acceso a la carrera notarial conforme al sistema de meritocracia.

La publicación de listas de elegibles por categorías notariales y el agotamiento de dichas listas en estricto orden de mérito, se ajusta a lo señalado en la ley que regula el ejercicio de la actividad notarial, por cuanto dentro de esta clasificación es dable determinar el círculo notarial al que pertenece la respectiva Notaría que se encuentra categorizada; lo anterior trae claramente como consecuencia que la denominación “categorías notariales” y “círculos notariales”, contrario a lo expuesto por el demandante; no se contradigan entre sí, sino que se complementen y brindan información que es suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 960 de 1970, en la Ley 580 de 2000, así como en el Decreto 3454 de 2006.

Claramente existe una relación entre categorías notariales y círculos notariales, pues sus definiciones conceptuales no genera desconocimiento de los requisitos propios del concurso de Notarios toda vez que el hecho de que la lista de elegibles se presente por categorías, no afectan ni modifican de ninguna manera el círculo notarial al que pertenece cada una de las vacantes que se pretenden suplir mediante el concurso.

Como se puede evidenciar del contenido de la Ley 588 de 2000, no existe requisito expreso por medio del cual se establezca que las listas de elegibles deban organizarse por círculos notariales. Por su parte, el Decreto Reglamentario 3454 de 2006 en su artículo 3º, establece que en la Convocatoria se deben tener en cuenta las Notarías para las cuales se convoca a concurso, indicando el departamento, distrito, municipio, círculo, número y categoría y que los requisitos deben acreditarse según la categoría notarial, sin

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

MN.

Página 3 de 7



que se entre a definir y diferenciar los términos “círculo notarial” y “categoría notarial” de manera expresa.

Por lo anterior resulta importante destacar que los artículos 121 y siguientes del Decreto Ley 960 de 1970, definen el término “círculo notarial” estableciendo que para la prestación del servicio notarial, el territorio se dividirá en círculos notariales, los cuales corresponden al territorio de uno o más Municipios de un mismo Departamento, siendo esta una división geográfica. Por su parte, el artículo 16 de la Ley 29 de 1973 clasifica a su vez los círculos en categorías, las cuales tienen en cuenta el número de habitantes así como el número de escrituras otorgadas en un periodo de tiempo. De lo dicho se puede concluir que toda Notaría pertenece a un círculo notarial, que a su vez se encuentra clasificada en una categoría notarial conforme a los factores antes mencionados.

Dicha diferencia entre categorías y círculos para fines propios del concurso, no se vieron afectadas pues era fácilmente identificable esta información respecto de los cargos ofertados; por tanto no son conceptos contrarios entre sí, sino que sirven para realizar una clasificación y organización de las Notarías según sus características, información que se puede obtener de las listas de elegibles publicadas y que no contraría las normas pertinentes. Respecto de los cargos a notarios no determinados, se debe decir que el Acuerdo 001 de 2015 estableció de manera expresa que se podrían agotar con las respectivas listas de elegibles, aquellas plazas que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso así como las que resultaren vacantes; bajo estos supuestos los actos demandados no son contrarios al ordenamiento jurídico vigente y de ninguna manera contrarían la Ley 588 de 2000, el Decreto Ley 960 de 1970, así como los Decretos Reglamentarios 2148 de 1983 y 3454 de 2006, compilados por el Decreto único 1069 de 2015.

Con fundamento en las consideraciones expuestas las normas demandadas no resultan violatorias de las disposiciones superiores invocadas como vulneradas, razón por la cual las pretensiones de nulidad de los actos acusados deben ser denegadas.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



3. Petición.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al H. Consejo de Estado, declarar ajustadas a derecho las disposiciones acusadas del Acuerdo 001 de 2015, así como los Acuerdos 026 y 027 de 2016 expedidos por el Consejo Superior y, en consecuencia, negar las pretensiones de la demanda.

4. Anexos.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18, numeral 6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución No. 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 1010 de 2017 por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del acta de posesión del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

MN .



La justicia
es de todos

Minjusticia

Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. Notificaciones

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio para recibir notificaciones notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

De la Honorable Consejera,

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO
Director De Desarrollo Del Derecho Y Del Ordenamiento
Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha: 2019.06.18 14:46:49 -05:00



Clave:ptjhi4hnPT

Néstor Santiago Arévalo Barrero
NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C.C. No. 80.467.462 de Villapinzón (Cundinamarca)
T.P. No. 128.334 del H. Consejo Superior de la Judicatura

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Ricardo David Zambrano Erazo, Profesional Especializado.

Revisó y aprobó: Néstor Santiago Arévalo Barrero, Director.

Radicados: MJD-EXT19-0025287, MJD-EXT19-0025288

T.R.D. 2300 36.152

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Página 6 de 7



<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=ngbCfj16f%2BPPQPbwNoRJ6fZSKWj%2F9%2Fozfz0ag5P%2F%2FkM%3D&cod=JyD6%2Fue7uTzPrfVdBC%2FsPQ%3D%3D>

COMITÉ DE FIDELES
EL AUT. PARA INTERIOR DE FIDELES
ESTADO DE FIDELES

18 JUN 201



SERIE DE DOCUMENTOS

IN	4	FOLIOS
V	5	ANEXOS